



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

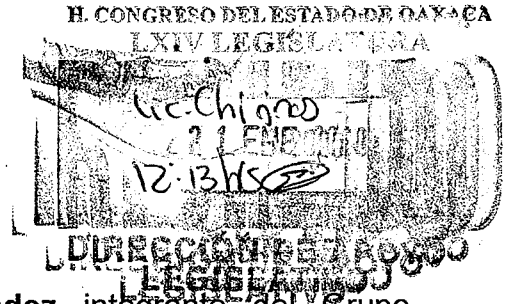
ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

No. Oficio: 159
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de Enero del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

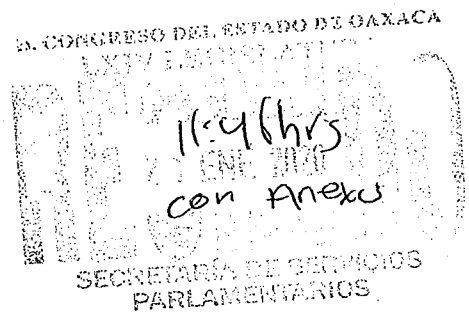
ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los primeros 6 años de vida de toda persona, son un periodo vital, caracterizado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

Por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas.

Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físicos, psicológicos, económicos, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar problemas en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que es una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos efectivos, brindadores de amor, cuidado, atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

En virtud de todo lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades de salud y educación para el desarrollo integral, que debe verse reflejado en las políticas públicas, y de igual manera obliga al Estado a facilitar a los particulares su colaboración con esta garantía, ya sean padres, tutores o encargados de su guarda o custodia.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>ARTICULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas destinados a promover la paternidad y maternidad responsable y la atención infantil;</p> <p>II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p>	<p>ARTICULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas destinados a promover la paternidad y maternidad responsable y la atención infantil;</p> <p>II.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud,</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner el peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV.- Los programas de prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>V.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p>	<p>con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.</p> <p>III.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>IV.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner el peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>V.- Los programas de prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>VI.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p>
--	--

DECRETO

ARTÍCULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas destinados a promover la paternidad y maternidad responsable y la atención infantil;

II.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

expida la Secretaría de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

III.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

IV.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

V.- Los programas de prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; y

VI.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ